



Resolución Directoral

N° 042-2015-DPHI-DGPC/MC

Lima, **07 JUL. 2015**

Visto, el Expediente N° 014014/2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, el señor Pedro Nolasco Mont Koc, Gerente General de la Empresa Comercial Mont S.A.C., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del establecimiento ubicado en el Jr. Andahuaylas N° 720, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en el Jr. Andahuaylas N° 720 forma parte de una edificación matriz ubicada en el Jr. Andahuaylas N°s 700-704-708-712-716-720-724-728, declarada como Monumento mediante Resolución Directoral Nacional N° 910/INC de fecha 26 de septiembre de 2002, e integrante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N°2900-72-ED del 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe Técnico N° 873-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 15 de mayo del 2015, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 13 de mayo de 2015, en la que se constató que se había acondicionado una parte del primer y segundo nivel del inmueble matriz para el funcionamiento de un local comercial para la venta de calzado; verificando a la vez que ya se habían realizado intervenciones para su funcionamiento, referidas al acondicionamiento de dos servicios higiénicos en el primer piso, construcción de una mezzanine o altillo para uso de almacén, sin contar con la altura reglamentaria de piso a techo, perforación del entrepiso de madera para acceso al segundo nivel desde la mezzanine a través de una escalera metálica y cambio del piso original, y la incorporación de rejas metálicas y puerta enrollable en los vanos de las puertas de los ingresos N°720 (acceso al segundo piso) y 724 (acceso a la tienda) que no son adecuadas con la carpintería de madera apanelada y demás características del Monumento; señalando que dichas intervenciones no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico inmueble;

Que, mediante Oficio N° 399-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 20 de mayo de 2015, se comunica al administrado las observaciones técnicas provenientes de la revisión del expediente, solicitándole que adjunte las autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes, referidas a las intervenciones antes verificadas en el inmueble;

Que, con fecha 29 de mayo de 2015, el señor Pedro Nolasco Mont Koc, Gerente General de la Empresa Comercial Mont S.A.C., presenta documentación complementaria en atención al Oficio N° 399-2015-DPHI-DGPC/MC, adjuntando un Informe de inspección técnica de seguridad en Defensa Civil de Detalle, Carta de Responsabilidad Estructural y copia del Contrato de Arrendamiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 1091-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 18 de junio del 2015, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa la documentación presentada por el administrado en atención al Oficio N° 399-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 20 de mayo de 2015, advirtiendo que no adjuntó las autorizaciones otorgadas por las autoridades



competentes por las intervenciones verificadas en el inmueble, lo que permite determinar que las intervenciones ejecutadas para el acondicionamiento del establecimiento corresponden a obras inconultas; concluyendo que no es procedente autorizar la emisión de licencia de funcionamiento del inmueble ubicado en Jr. Andahuaylas N° 720, distrito, provincia y departamento de Lima, por contravenir lo establecido en el Artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalando a la vez que está prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N°011-2006-ED;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: *“Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N°011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;



Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera improcedente autorizar la emisión de licencia de funcionamiento para uso de zapatería boutique en el establecimiento ubicado en el Jr. Andahuaylas N° 720, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que las intervenciones ejecutadas para su acondicionamiento contravienen lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y por estar prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultural en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



Resolución Directoral

N° 042-2015-DPHI-DGPC/MC

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 471-2014-MC de fecha 31 de diciembre de 2014, se encarga la suplencia temporal del cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, cargo de confianza, Director Programa Sectorial III del Ministerio de Cultura, a la arquitecta María Eugenia Córdova Vera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- NO AUTORIZAR la emisión de licencia de funcionamiento para uso de zapatería boutique en el establecimiento ubicado en el Jr. Andahuaylas N° 720, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

María Eugenia Córdova Vera
Directora (e)

